



ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

BOP GUADALAJARA 1998-01-17

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- 1. Al amparo del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto Ley 7/96, de 7 de junio, que liberaliza los servicios funerarios, el Ayuntamiento de Guadalajara, somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de tal clase de servicios, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueren exigibles.

2. A tales efectos y dada la competencia en la materia según el artículo 25.7,J) de la citada Ley 7/85, se dicta la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- 1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran servicios funerarios, todos los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación y, entre otros, los siguientes:

- a) La recogida, enferetrado y traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal, con los vehículos autorizados para la prestación del servicio.
- b) Acondicionamiento y tratamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.
- c) La conservación, refrigeración o radionización de cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.
- d) Suministro de féretros y otros elementos accesorios propios de la actividad.
- e) Traslado de cadáveres o restos fuera del término municipal de Guadalajara, una vez enferetrados los mismos.
- f) La organización del acto social del entierro y del servicio en locales habilitados al efecto, instalación de capillas ardientes, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, servicio de túmulos, cámaras mortuorias, enlutamiento y ornamentos fúnebres. En los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- g) Trámites administrativos para la inscripción de los fallecidos, así como cualquier otra actividad derivada del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u

operaciones de prestación directa o por negociados que sean propios del servicio funerario.

h) La instalación y explotación de Tanatorios.

2. No es objeto de la presente Ordenanza toda la regulación del Servicio de Cementerios.

CAPITULO II

Requisitos para la prestación del servicio

Artículo 3º.- El ejercicio dentro del término municipal de Guadalajara de los servicios funerarios exigirá inexcusablemente, la obtención de la autorización municipal correspondiente, en los términos que se especifican en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 4º. – Para el otorgamiento de la autorización, deberá acreditarse con carácter previo la disponibilidad y cumplimiento durante todo el tiempo del ejercicio de la actividad de los siguientes medios y requisitos:

1. EDIFICIOS

Además de las condiciones que les sean exigibles en aplicación de la normativa general, los edificios y dependencias destinados a la actividad deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Una zona de trabajo independiente, integrada al menos por dos salas, una de trabajo (acondicionamiento y estética) y otra de tanatopraxia, así como de un equipo frigorífico con capacidad como mínimo para tres cadáveres.
- b) Almacén de féretros con capacidad para almacenar un stock mínimo de un 10% de la media de los servicios anuales en el municipio de Guadalajara.
- c) Oficina administrativa y zona de atención al público, que contará, al menos, con los siguientes elementos:
 - Recepción
 - Información
 - Despachos de contratación.
 - Catálogo o exposición de féretros.
- d) Servicios higiénicos diferenciados por sexos y convenientemente dotados para uso del público.
- e) Estar situados en edificio de uso exclusivo sin perjuicio de otras oficinas administrativas que puedan establecerse.
- f) Local para la guarda de los vehículos afectos a la prestación de los servicios funerarios que posea la empresa. En ningún caso podrán

alojarse en dicho local vehículos privados distintos a los de los servicios funerarios.

Dicho local deberá disponer de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los vehículos, y estar convenientemente acondicionado para que las aguas de lavado sean arrastradas rápidamente a los sumideros sin dejar residuos, debiendo estar el suelo y las paredes laterales impermeabilizados hasta una altura de dos metros.

2. VEHICULOS.

Cinco vehículos fúnebres debidamente acondicionados para el transporte y conducción de cadáveres, dichos vehículos estarán divididos en dos habitáculos, uno para el conductor y el auxiliar y otro para el féretro con el cadáver, el habitáculo del féretro estará debidamente acristalado para permitir la perfecta visión del ataúd.

Además, deberá contar como mínimo de un furgón cerrado para reparto de féretros y un furgón refrigerado para recogida de fallecidos y realización de servicios judiciales.

3. PERSONAL

- a) Los medios personales de las empresas funerarias serán acordes con las instalaciones y demás medios materiales de éstas y a fin de realizar los usos y costumbres funerarios de nuestra ciudad dispondrá del siguiente personal
 - Para la conducción de servicios, preparación de los mismos y traslados, mínimo 6 funerarios-conductores.
 - Para la contratación de servicios, mínimo 3 empleados.
- b) Habrán de contar con enseres, vestuarios y demás material de protección individual que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Así mismo, el personal de atención directa al público deberá ir correctamente uniformado.
- c) Estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social

4. TANATORIO

Las empresas de Servicios Funerarios que opcionalmente oferten entre sus servicios el de Tanatorio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la licencia municipal urbanística y otras autorizaciones exigibles.

- b) Estar situado en edificio de uso exclusivo y tipología de edificación aislada, sin perjuicio de otras oficinas administrativas que puedan establecerse.
- c) Un mínimo de 4 salas velatorio. Cada una de estas salas tendrá una superficie mínima de 40 m²., deberá contar al menos con dos departamentos o ambientes diferenciados, uno destinado a la familia y allegados y otro para el túmulo refrigerado de exposición de cadáver, el cual dispondrá de una ventilación independiente y los dispositivos necesarios para que se mantenga a una temperatura de + 4°C.
- d) Contar con servicio de máquinas de café, refrescos, etc., una sala acondicionada para el público.
- e) Disponer de una zona destinada para aparcamiento de vehículos familiares, visitantes y usuarios, con un mínimo de 10 plazas de aparcamiento por sala.

5. CONDICIONES TECNICO-SANITARIAS.

- 1) Las salas de preparación de cadáveres dispondrán de:
 - a) Paramentos lisos, impermeables, resistentes al choque y de fácil limpieza y desafección.
 - b) Lavamanos de acción no manual con dispositivo de jabón líquido y toallas de un solo uso.
 - c) Existirán cámaras frigoríficas para la conservación de cadáveres.
 - d) La ventilación se ajustará a lo exigido en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano.
 - e) La iluminación será acorde con la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - f) La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para acceso peatonal de visitantes.
- g) 2) La sala de tanatorpraxia dispondrá de una mesa de acero inoxidable con llegada y evacuación de agua.

6. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

- 1) Los locales, vehículos, enseres, ropas y demás materiales se someterán a limpieza y desinfección periódica.
- 2) El instrumental necesario desechable preferentemente.
- 3) En caso de utilizar instrumental o material no desechable tanto en el manejo de cadáver, como en los equipos de protección individual del personal, dispondrán de un sistema de lavado y esterilización a vapor, que cuente como mínimo con un autoclave con controles de presión y temperatura y diversos programas para látex, textiles, etc.
- 4) En las salas de acondicionamiento de cadáver, existirán envases rígidos para depositar objetos cortantes o punzantes por un solo uso.

7. DEL FUNCIONAMIENTO

- a) Para ejercer la actividad a que se refiere la presente Ordenanza, los locales y oficinas deberán estar ubicados en el término municipal de Guadalajara,. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 sobre traslado de cadáveres.
- b) La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público ininterrumpido durante las 24 horas del día todos los días del año.
- c) Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento y estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

8. GARANTIAS

Las empresas que deseen obtener la licencia municipal de servicios funerarios en la ciudad de Guadalajara, deberán presentar un aval bancario a favor del Ayuntamiento por importe de 15.000.000 de pesetas, para garantizar:

1º. Que la empresa tiene una solvencia económica demostrada.

2º. El cobro de posibles sanciones.

Dicho aval será devuelto una vez que la empresa optara por cesar su actividad.

Artículo 5º.- 1 El traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal de Guadalajara sólo podrá efectuarse por empresas que presten todos los servicios funerarios regulados en el artículo 2.1 con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

2. El traslado de cadáveres o restos con origen en el término de Guadalajara y destino fuera del mismo, podrá realizarse por cualquier empresa legalmente autorizada en Guadalajara que cumpla todos los requisitos establecidos en los artículo 3 y 4 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

Régimen de las autorizaciones

Artículo 6º.- 1 En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos, se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

2. El régimen jurídico y de procedimiento administrativo será el que rige con carácter general para el Ayuntamiento de Guadalajara, fijándose como plazo para resolver el de tres meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

3. Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 7º- Las empresas autorizadas llevarán un registro de servicios y contrataciones efectuadas que trimestralmente remitirán al Ayuntamiento para su debida constancia a los efectos estadísticos y de control que correspondan.

Artículo 8º- 1 Ninguna empresa funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Guadalajara podrá negarse a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

2. Dado el carácter de servicio público, vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social que el Ayuntamiento señale y que serán abonados por éste en la forma y en los términos que se establezca.

3. Vendrán obligados, asimismo a prestar los servicios que en el desempeño de sus funciones demande la Administración de Justicia o cualquiera otra administración Pública.

Artículo 9º- 1. Los precios de los distintos servicios funerarios son libres, no obstante las empresas funerarias deberán comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, sus tarifas vigentes, con el fin de garantizar su publicidad.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, las empresas deberán ofertar por escrito y recabar la conformidad firmada del contratante sobre el contenido detallado del servicio y precio del mismo.

3. Asimismo, en las oficinas de contratación deberán figurar en lugar visible las tarifas, catálogo de servicios y características de calidades.

Artículo 10º- Existirán hojas de reclamaciones, a disposición de todos los ciudadanos por triplicado y con el formato, características e instrucciones de uso que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 11º- Cada empresa funeraria llevara un registro de los servicios prestados y de las facturas expedidas por los mismos.

CAPITULO IV

Tramitación de las autorizaciones y órgano competente para su concesión

Artículo 12º- La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de obras y de actividades e instalaciones, conforme a las

determinaciones urbanísticas en los términos contemplados en los Decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 13º.- A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente Ordenanza se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en la misma.

Artículo 14º.- La autorización a que se refiere el artículo 5.2B, será otorgada por el concejal Delegado de Cementerio.

CAPITULO V

Inspección y régimen sancionador.

Artículo 15º.- 1. Los Servicios Municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza.

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y, en consecuencia, podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

2. El servicio de inspección será periódico.

Artículo 16º.- Las inspecciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza, se calificarán como leves, grave y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Artículo 17º.- Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- c) La incorrección con los usuarios o con la inspección.

Artículo 18º.- Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en esta Ordenanza para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- c) Prestación del servicio con vehículos no autorizados.
- d) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- e) La grave desconsideración con los usuarios o la inspección.
- f) Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios características de calidades.
- g) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- h) Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.
- i) Obstrucción a la labor inspectora e incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación
- j) No recabar la conformidad firmada de los contratantes respecto a servicio y precio aplicable.
- k) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.
- l) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias.
- m) Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- n) La reiteración en cualquier falta leve.

Artículo 19º.- Se consideran faltas muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en esta Ordenanza.
- b) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- c) Incumplimiento de las disposiciones administrativas, sanitarias y judiciales aplicables al tratamiento sanitario y traslado del cadáver.
- d) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- e) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- f) Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- g) La reiteración en cualquier falta grave.

Artículo 20º.- 1- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 50.000 pesetas.

2.- Las faltas graves, con multa comprendida entre 50.001 y 500.000 pesetas.

3.- Las faltas muy graves, con multas desde 500.001 a 2.000.000 pesetas y, en su caso, revocación de la autorización.

4.- Revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.

5.- Por razones de ejemplaridad se procederá a la publicación de sanciones firmes en los medios de comunicación social, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o los intereses económicos de los consumidores o se haya producido reiteración de infracciones o acreditada intencionalidad en la infracción.

6.- En los supuestos de infracciones muy graves, podrán adoptarse las medidas oportunas a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 21º.- Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura de establecimientos e instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad, higiene o seguridad se pudieran exigir.

Artículo 22º.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 23º.- Será competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde-Presidente. La función inspectora corresponderá al Concejal Delegado de Cementerio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Sr., Alcalde, o Concejal en quién delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesaria para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de Real Decreto 7/1996, de 7 de junio, queda extinguido el régimen de monopolio en que se venía desempeñando la prestación de servicios funerarios por la empresa de Servicios Funerarios de Guadalajara, Nuestra Señor de la Antigua, S.A., a la que se considera autorizada para seguir prestándolos en los términos y condiciones que los viene desarrollando, en régimen de concurrencia.

En el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberá dicha empresa adoptar las medidas necesarias para cumplir todos los requisitos exigidos por la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos de tramitación, aprobación y publicación legalmente establecidos.
